

5ª) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por instalaciones de quioscos en la vía pública”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo y/o vuelo de la vía pública, con finalidad lucrativa, que se derive de las instalaciones de quioscos.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará por aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie cuya ocupación quede autorizada en virtud de la correspondiente licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor, y a la categoría de la calle donde radique el quiosco.

2. Las tarifas serán las siguientes:

Quioscos destinados a la venta de prensa, libros, expendedoría de tabaco, lotería, caramelos, golosinas, etc. mensualmente por m2. o fracción de terreno ocupado:

CATEGORÍA DE CALLES			
PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
5,30 €	3,60 €	3,00 €	2,50 €

3. Las tarifas anteriores serán aplicadas íntegramente a los diez primeros metros cuadrados de ocupación, cada metro cuadrado de exceso tendrán un recargo del 20% de la cuantía señalada en la tarifa.

Artículo 5º.- Devengo.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza tendrá lugar:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de Enero de cada año.
2. El pago de la tasa se realizará:
- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante liquidación o autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la Entidad colaboradora que aquel designe, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización.
 - b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones cobratorios, mediante el pago anual del recibo correspondiente.

Artículo 6º.- Normas de aplicación.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, en cuyo caso las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural de tiempo siguiente en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento que se pretende realizar, con exposición de su situación dentro del Municipio.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados y se haya ingresado la tasa correspondiente. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5. Una vez autorizada su ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por Junta de Gobierno Local o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, siendo la Junta de Gobierno Local la única competente para autorizar o denegar, previo informe técnico el traspaso de los quioscos razonadamente.

7. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los quioscos, sin derecho alguno a indemnización por parte del concesionario.

8. Los quioscos de toda índole deberán ser mantenidos por el concesionario en perfecto estado de conservación, procediendo al pintado-lavado de los mismos cada vez que sea necesario.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributario y demás normativa dictada en su desarrollo.

Nota: Ultima modificación BORM. 07.02.94

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28/12/95. Exposición Pública en B.O.R.M. de 26/01/96. Publicación Definitiva en el B.O.R.M. de 19/04/96.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 02/12/96. Exposición Pública en B.O.R.M. 21/12/96. página 13934. Publicación definitiva en el B.O.R.M. 13/02/97 página 1437 y siguientes.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11/11/97. Exposición Pública en B.O.R.M. 29/11/97 página 13019.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21/12/98. Exposición Pública en B.O.R.M. 27/01/99 página 952.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22/11/99. Exposición Pública en B.O.R.M. 16/02/00 página 1.885.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 01/12/00. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 19-02-01.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 20/11/01. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 30-1-02.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18/11/02. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 04/03/03.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 17/11/03. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 27/02/04.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23/12/04. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 31-12-04.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28/11/05. Exposición Pública B.O.R.M. de fecha 2/03/2006.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión 29/10/2007. Exposición pública definitiva en el BORM el 26/1/2008.

Nota: Modificación provisional aprobada por el Pleno el 29/12/2008. Acuerdo definitivo BORM el 24/3/2009.

Aprobación provisional Ordenanza para el 2011, el 22/11/2010. Publicación definitiva en el BORM el 26/1/2011.

Aprobación provisional Pleno 31/10/2011. Aprobación definitiva publicada en el BORM del 27/12/2011.